

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

4 de julio de 2017

Si bien la entrada en vigor del Suministro Inmediato de Información (SII) está prevista en Territorio Común para el 1 de julio de 2017, en los Territorios Forales la misma lo será a partir del próximo 1 de enero de 2018. Y ello debido a que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto concertado que se registrará por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, si bien las Diputaciones Forales podrán aprobar sus propios modelos de declaración y señalar los plazos de ingreso para cada período de liquidación, no debiendo diferir sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Así, de conformidad con el Concierto Económico, cada Territorio Foral aprobó su respectiva Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la que se establece que *“los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán llevar, con carácter general..., un Libro Registro de facturas expedidas, un Libro Registro de facturas recibidas, un Libro Registro de bienes de inversión y un Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias”*. Ahora bien, la llevanza de los mencionados Libros Registro ha experimentado una profunda transformación derivada, entre otras, del desarrollo de las nuevas tecnologías, lo que ha derivado en la implantación del Suministro Inmediato de Información (SII).

Además, en aras de luchar contra el fraude fiscal, la Agencia Tributaria y las Diputaciones Forales consideran necesario disponer de información suficiente y obtenerla de la forma más inmediata posible, lo que este nuevo sistema de llevanza de los Libros Registro en sede electrónica posibilitará.

Suministro Inmediato de Información (SII)

El Suministro Inmediato de Información (SII) se trata de un nuevo sistema de llevanza de los Libros



www.confianz.es

SII

El Suministro Inmediato de Información (SII) entrará en vigor en los Territorios Forales el 1 de enero de 2018

Registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede Electrónica, lo que supone un acortamiento de los plazos existentes entre el momento del registro o contabilización de las facturas y el de la realización efectiva de la operación económica, de tal forma que los sujetos pasivos acogidos al SII estarán obligados a llevar a través de la Sede Electrónica, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los siguientes Libros Registro:

- Libro Registro de facturas expedidas.
- Libro Registro de facturas recibidas.
- Libro Registro de bienes de inversión.
- Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

En consecuencia, se trata de enviar a través de la Sede Electrónica la información que actualmente se encuentra en los Libros Registro de I.V.A., en las facturas y en el Modelo 340 y 347, de tal forma que un obligado tributario que figure de alta en el Registro de Devolución Mensual del I.V.A. que aplique el SII dejará de tener la obligación de presentar el Modelo 340.

Obligados al SII

Los Libros Registro del I.V.A. deberán llevarse a través de la Sede Electrónica, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto que tengan un período de liquidación del I.V.A. mensual:

- Inscritos en Registro de Devolución Mensual del I.V.A.
- Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 euros).



3. Grupos de I.V.A. (Régimen Especial del Grupo de Entidades).

Ahora bien, el SII también será de aplicación al resto de sujetos pasivos del I.V.A. que voluntariamente decidan acogerse al mismo.

Opción por la aplicación del SII

Como acabamos de indicar, aquellos sujetos pasivos del I.V.A. que no tengan obligación de acogerse al SII (aquellos que tengan un período de liquidación que coincida con el mes natural) tendrán la posibilidad de optar por su aplicación; opción que se deberá ejercer durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación de la correspondiente declaración censal. No obstante, quienes hubieran iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural en curso, podrán optar por el SII al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto dicha opción en el año natural en curso.

La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma. Quienes opten por la aplicación del SII deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación durante, al menos, el año natural para el que se ejercita la opción.

En consecuencia, quienes opten por la aplicación del SII pasarán a tener la obligación de liquidar el I.V.A. mensualmente.

Renuncia a la aplicación del SII

La renuncia a la aplicación del SII deberá ejercitarse mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, debiendo formularse en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Por su parte, aquellos sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual (REDEME) del I.V.A. que queden excluidos del mismo por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inclusión del REDEME quedarán, asimismo, excluidos de la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede Electrónica, con efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo de exclusión, lo que supondrá la obligación de presentar el Modelo 347.

En el mismo sentido, el cese en la aplicación del Régimen Especial del Grupo de Entidades por concurrencia de alguna de las causas determinantes de la pérdida del derecho a dicho régimen especial dará lugar, con efectos desde que se produzca

aquél, el cese de la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede Electrónica, lo que supondrá la obligación de presentar el Modelo 347.

Ello no obstante, la pérdida de la aplicación del REDEME y del Régimen Especial del Grupo de Entidades no dará lugar a la no aplicación del SII cuando se trate de empresarios o profesionales cuyo período de liquidación siga siendo mensual.

Con carácter excepcional, los sujetos pasivos inscritos en el REDEME podrán solicitar la baja voluntaria en el mismo y, en el caso de entidades acogidas al Régimen Especial del Grupo de Entidades, la entidad dominante podrá solicitar la baja en este régimen especial, debiendo referirse a la totalidad de las entidades del grupo que aplique el régimen, lo que podrán realizar de forma extraordinaria durante el mes de noviembre de 2017, causando efectos a partir del 1 de enero de 2018; todo lo cual supondrá, en su caso, la no aplicación del SII.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación

El suministro de los registros de facturación por parte de quienes le sea de aplicación obligatoria el SII o hayan optado por su aplicación deberá realizarse en los siguientes plazos (estos plazos serán igualmente de aplicación a aquellos sujetos pasivos a los que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja):

- a) La información correspondiente a las facturas expedidas, en el plazo de 4 días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trata de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de 8 días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.
- b) La información correspondiente a las facturas recibidas, en un plazo de 4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes. En el caso de operaciones de importación, los 4 días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguientes al final del período al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.



No obstante lo anterior, los plazos para el suministro de la información que concluyan durante el mes de enero de 2018 y durante los primeros 15 días naturales del mes de febrero de 2018, se entenderá prorrogados hasta el día 20 de febrero de 2018.

Administración Tributaria ante la que ha de presentarse el SII

Los registros de facturación habrán de presentarse ante la Administración Tributaria a la que le corresponda la competencia inspectora. Así, por ejemplo, la competencia inspectora corresponde a la Hacienda Foral de Bizkaia cuando:

- 1) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en territorio vizcaíno y su volumen de operaciones en el año anterior sea menor o igual a 7 millones de euros.
- 2) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en territorio vizcaíno y su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 7 millones de euros, siempre que el porcentaje de operaciones realizado en Territorio Común sea inferior al 75% y realice operaciones en Bizkaia.
- 3) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal fuera de territorio vizcaíno, su volumen de operaciones en el año anterior sea superior a 7 millones de euros, siempre que el total de las operaciones se realicen en el País Vasco, realice el 100% de las operaciones en Bizkaia o bien la proporción mayor de su volumen de operaciones se hubiera realizado en Bizkaia.

Para el supuesto de sujetos pasivos que tributen en proporción al volumen de operaciones, éstos deberán seguir presentando las declaraciones del I.V.A. en las distintas Administraciones Tributarias donde operen. Sin embargo, el suministro de la información del SII deberán realizarlo ante la Administración Tributaria que ostente la competencia inspectora a efectos del I.V.A.

Entrada en vigor

La aplicación del SII está prevista para los Territorios Forales (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava) y para la Comunidad Foral de Navarra para el 1 de enero de 2018, mientras que en Territorio Común su aplicación se ha adelantado al pasado 1 de julio de 2017.

Ventajas del SII

Las eventuales ventajas que supone la implantación del SII para los contribuyentes se pueden resumir en dos:

1. Reducción de las obligaciones formales, suprimiendo la obligación de presentación de los Modelos 347 y 340.
2. "Disminución" de los requerimientos de información, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.

Quedamos a su entera disposición para ampliar la presente información.

Reciban un cordial saludo,

**Departamento Jurídico-Tributario
CONFIANZ, S.A.P.**

Esta reseña no constituye una opinión profesional, habiéndose elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información que pueda resultar de su interés.

© CONFIANZ 2016

© CONFIANZ 2016. Confianza, S.A.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Confianza, S.A.P.

NOTA: Le informamos que los datos personales facilitados a través de nuestra relación comercial, pasarán a formar parte de un fichero automatizado propiedad de CONFIANZ, S.A.P., pudiendo ser conservados indefinidamente para el envío de información relacionada con nuestra actividad (por correo ordinario o por canales electrónicos) que pueda resultar de su interés, incluso una vez finalizada nuestra relación comercial siempre que no indique su manifestación expresa en contrario en el plazo de un mes.

Asimismo, le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: Colón de Larreátegui, 35-2º DCHA (48009) BILBAO.

